



EXENTA Nº 14/1/2/ 0151 /

SANTIAGO, **28 SET. 2012**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución Nº 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47º y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) Nº 172 de 1974.
- c) La Resolución Nº 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que la empresa NSL Aeronavegación Ltda. solicitó una concesión en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- b) Que por Oficio Nº05/0/678 de fecha 08 de Junio de 2012, el Departamento Jurídico de esta Dirección General informó antecedentes legales de NSL Aeronavegación Ltda.
- c) Que por Oficio Nº11/1/3/0272 de fecha 09 de Julio de 2012, el Departamento Logística de esta Dirección General informó aprobación construcción de hangar de NSL Aeronavegación Ltda. en el Aeródromo La Florida.
- d) Que por Oficio Nº14/1/2/0827/4881 de fecha 20 de Julio del 2012, esta Dirección General, informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo La Florida.
- e) Que por carta de fecha 09 de Agosto de 2012, la empresa NSL Aeronavegación Ltda. solicitó aclarar algunos puntos del oficio de la letra d), precedente.
- f) Que por Oficio Nº14/1/2/0956/5591 de fecha 22 de Agosto del 2012, esta Dirección General, informó aclaratoria al Oficio Nº14/1/2/0827/4881 de fecha 20 de Julio de 2012.
- g) Que por carta de fecha 27 de Agosto de 2012, la empresa NSL Aeronavegación Ltda. aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra d), precedente.
- h) Que por carta de fecha 12 de Septiembre de 2012, la empresa NSL Aeronavegación Ltda. ampliando su carta de la letra g) precedente, solicitó considerar el 01 de Octubre de 2012 como fecha de partida de la concesión.

RESUELVO

- 1.- **OTÓRGASE** a contar del 01 de Octubre de 2012, a la empresa NSL Aeronavegación Ltda., en adelante "la concesionaria", la concesión de una superficie de terreno eriazo de 758,5 mts.² ubicada al oriente de las instalaciones de la DGAC, para la construcción de hangar con sus respectivas oficinas, sala de estar y reuniones, en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.

La concesión será destinada al servicio de hangarage de aeronaves propias y de quienes lo requieran en el referido Aeródromo.

Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión, deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de esta Dirección General.

- 2.- La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2020, o hasta el cierre del Aeródromo, si ello ocurriese antes.
- 3.- La concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$900.000.- (novecientos mil pesos.-), basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 de 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 120, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2021, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 5.- La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

- 6.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) Nº 172 de 1974.
- 7.- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de esta Dirección General de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8.- La concesionaria autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9.- La concesionaria deberá destinar la(s) superficie(s) que se le entregue(n), exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 10.- La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo La Florida, quien será el nexo entre la concesionaria y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11.- Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- 12.- La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

(La contribución a que se refiere este punto correspondiente al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
- 13.- Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 14.- Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que este afecta la concesión.
- 15.- Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
- 16.- La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o su personal de su dependencia.

- 17.- La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía, eléctrica, agua potable, etc.).
- 18.- La concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General, la que deberá constar por escrito.
- 19.- La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de esta Dirección General.
- 20.- La concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de esta Dirección General, dada por escrito.
- 21.- La concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.
- 22.- Esta Dirección General se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la Navegación Aérea.

Las necesidades del Aeródromo o de la Navegación Aérea constituyen causales que se bastan así mismas, sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

- 23.- Esta Dirección General por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la(s) superficie(s) ocupada(s). El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.
- 24.- Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 25.- Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 26.- Esta Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciéndose para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos derechos aeronáuticos mensuales que haya pagado la concesionaria.
- 27.- Esta Dirección General, está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando estas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

- 28.- Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
- 29.- Esta Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 30.- Al término de la concesión o en el caso que esta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 31.- Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos N° 594, del año 2000 y 148 del año 2004, ambos del Ministerio de Salud.

De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 32.- Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizadas ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de esta Dirección General visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

- 33.- La concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 34.- Si la concesionaria deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a esta Dirección General por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo La Florida, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 35.- La concesionaria, deberá cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo La Florida.
- 36.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

- 37.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 38.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 39.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
- 40.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Maria Olga Dublé Searle
MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. NSL AERONAVEGACIÓN LTDA.

ANTONIO MATTA N° 221 , LA SERENA

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO LA FLORIDA.

1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES. ✓

2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/MOD/CPA/orm/26092012(R277 NSLAERONAVEGACIONLTDA.2201A)